

*cert. Infanzon*

PROCESO DE INFANCIENIA: SALINAS, Antonio

358/A-4.

Güa  
1808.







*Antonio Valina Labrador*  
*Procurador*  
*de la Real Audiencia de Aragón*  
*residente en la Ciudad de Zaragoza*  
*en virtud de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1707*  
*de que se dio traslado a los señores*  
*Procuradores de la Real Audiencia de Aragón*  
*en virtud de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1707*  
*de que se dio traslado a los señores*  
*Procuradores de la Real Audiencia de Aragón*  
*en virtud de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1707*



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y  
SIETE.

In Dei Nomine Amen, sea a todos manifiesto: Que Yo Antonio Valina Labrador y vecino de la ciudad de Guel. sin revocacion Procurador alguno e los que tengo nombrado En mi buengrado y cierta ciencia, certificado e todo mi derecho nombro en Apoderado mior legitimo a D.<sup>n</sup> Manuel Aguilar y Ferrando, D.<sup>n</sup> Pedro Volante Guillen, y D.<sup>n</sup> Antonio Pallerol Procuradores que lo son el numero de la Real Audiencia de Aragon residente en la Ciudad de Zaragoza Juntos y de por si general y especialmente para que representando mi propia persona calidad y derecho, me asistan y defiendan en todos los pleitos Civiles y Criminales que endemanden y en defensa tengo y puedo tener en qual quiere tribunal Eclesiastico y Secular con qual quiere personas, Cuerpos, y Comunidades, dando, haciendo, y presentando





Demandas, Contestaciones, Proposiciones, Ap  
laciones, Alegatos, Puestas, tachas, Reura  
ciones, exprovisas, Reuestas, Protertas, ven  
tas, tranzas, y Remates de bienes, Pisis  
nes, Soltanas, embargos, Perembargos, to  
da Clase de Pedimentos, y Recursos en todo  
Jurisdiccion asta sentencia, y su execucion  
Y finalmente hagan quantas Diligencias  
Judiciales, y extrajudiciales conuengan a  
mi derecho y defensa aunque requieran  
mas Poder que el expresado pues para  
todo ello doy a los dichos D<sup>ns</sup> Manuel  
Aguilar y fernando, D<sup>ns</sup> Pedro Volasco Gu  
llen y D<sup>ns</sup> Antonio Pallerol, todo el Poder  
que tengo, y darles puedo segun derecho  
y fuero sin limitacion alguna. Con  
facultad de jurar en los Casos premitidos  
por derecho, y de substituir este Poder.  
Y prometo haver por firme, y valere  
no todo lo que en virtud de este poder  
se hiciere, y practicare, y que no lo  
revoque, y a mas vago obligacion que  
a ello hago en mi persona, y todo mi r

bienes asi. Muebles como vitios, havidos  
y por haver donde quiere. Hecho fue lo  
sobredicho en el lugar de Guel a los once  
dias del mes de febrero del año contado  
del Navimiento de Nuestro Senor Jesuchris  
to de mil ochocientos, y siete. Siendo tes  
tigos D<sup>ns</sup> Juan de Binos Regente la Curia del  
lugar de Guel, y Romaldo Artal de la  
villa de Capella, y hallado en el lugar de  
Guel

Yo D<sup>no</sup> D<sup>ni</sup> Jose Artal Escrivano Real por  
todas las tierras Reynos, y Senorios del Rey  
Nuestro Senor (que Dios guie) del Ayunt<sup>o</sup> de  
la villa de Capella vecino, y domiciliado en  
ella que al sobredicho presente fui, en el  
lugar de Guel signé, firmé, certifique et  
Cerre





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Epis. 1.

Manuel de Aguilera y Ferrando en mi de D. Antonio  
Salinas Labradores y vec. del Lugar de Quel Partido de  
Benabarce en virtud de su poder bastante que presento  
ante v. c. puerco y en la forma que en dho. ma. l  
haya lugar digo: Que en el año pasado de mil  
setecientos setenta y seis compareció en esta  
M. Aud. D. Antonio Bautista Salinas vecino de  
dho. Lugar hijo de D. Torib. Bautista, y de D. Ana  
Puyal puntam. con sus hijos mayores de edad  
y el curador de otros que eran menores poniendo de  
manda contra el Fiscal de S. M. y el Ayuntamiento del  
Lugar de Quel en que después de allegar su inclusión  
y demás que tubieron por conveniente judicial  
se les declaró p. Infanzones notorios de sangre  
y naturalera, y q. como a tales se les guardase  
las exenciones y privilegios correspondientes; habi-  
endo pasado lo necesario seguido y conchuido la  
causa legitimam. p. a. Distinguida se pronunció en  
ella Sent. escrita por la que se declaró que los  
referidos Demandantes habían estado y estaban  
en el dho. mo. y posesión pacífica de su Infanzonia  
y q. se les había debido, y debía guardarse los privi-  
legios exenciones y libertades de que gozaban  
los demás Infanzones del presente Reyno: habi-  
endose interpuesto suplica de ella p. los mismos  
y seguida la segunda instancia por sus mismos  
regulares, puesta en estado de determinación





se pronuncio sentencia & revista por la que  
en virtud de lo que se dedujo y alegado por  
los dichos Demandantes fue revocada y venen-  
dada la revista; y admitiéndose Justicia  
se les declaro por Infamones de sangre y ma-  
teralera; y q. como a tales se les habia de-  
bido, y debian guardar todos los privilegios  
exempcioner y libertades de que gozaban  
los Infamones del presente Reyno: En su  
conformidad se les despacho la R. Provision  
Ejecutoria correspondiente en licencia para  
su impresion en vitela con algunos ejem-  
plares segun que asi mas largam. resulta  
del que presento en papel blanco, y sin  
autoridad pero se ofrece hacer su compro-  
bacion con el proceso original con citacion  
y en la mas debida forma caso de dudarse  
su veridad. Fue D. Bautista Salinas, y D.  
Antonia Puyal, a mas del referido D. Ant.  
Bautista que como se ha dicho obtuvo  
con sus hijos la mencionada Ejecutoria  
hubieron y procrearon tambien en su  
hijo legitimo y natural a D. Antonio  
Salinas mi q. que contrajo su Matrimo-  
nio en el mismo Pueblo con D.ª Prosa  
Sopena segun consta del testimonio de las  
partidas de su Bautismo y casamiento  
que presento. Y que habiendo costado al  
Ayuntam.º del referido Lugar de Quel la  
citada Ejecutoria por la notif.º y presenta-  
cion que se hizo de ella, continuado, y ha  
proseguido hasta de presente en guardar y

Observar a los D.ºs gozantes las exempciones  
y privilegios que como a tales les corresponden  
como tambien a mi q. hermano Canual  
del dho. Proante D. Antonio Bautista por  
constarle ser tal hermano y de la misma fami-  
lia aunque no pudo incluirse en la Ejecutoria  
que otorgo aquel por su pobreza y falta de medios:  
Y por quanto recela mi q. que sin embargo de  
su cixta todo lo sobredicho, y de su posesion no  
interrumpida se quisiere intentar despojarse  
de ella causandole graves danos y perjuicio,  
y acaso en ocasion de hallarse impedido de reclamar  
tal despojo a titulo y pretexto de no hallarse con-  
prehendido en dha. Ejecutoria, y de no haver pre-  
sentado Despacho de V.º y Ex.º Empadronado en  
la clase de Infamones, y reputado por tal, a fin  
de precaverlo; y de evitar todo motivo para un  
hecho semejante.

M.º E. sup.º q. habiendo por presentado D.ºs gozantes  
y documentos, en su vista y de lo demas expues-  
to se sirba mandar que el Ayuntam.º de dho.  
Lugar de Quel Empadrono a mi q. como a her-  
mano de dho. D. Antonio Bautista Salinas  
gozante; como tambien a sus hijos en la  
clase de los hijos de dho. Pueblo, y les  
guarde, y haga guardar todas las exempciones  
de su Dignidad de que han gozado y gozan hasta  
de presente, y de haver ejecutado el Em-  
padronamiento se le de el correspondiente





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

testimonio quedando en dho libro Padron  
registrado, y copiando a la letra el despacho  
q. juia se le libre al efecto que se le debe-  
ra de dho original y. guarda de su dho  
y. au. si. test. q. juia.

Mamad de Aguilan  
Fernando

Año Zaragoza y Enero año de 1808. Au. de pen.

Regente  
Dñe  
Pñulla  
Garcia  
Celados  
Pastorot  
Chasier

Pax a la vista del Fiscal de dho.

El Fiscal de dho en vista el antecedente recurso de  
Antonio Salinas, en que pide se mande que el Ayunta-  
miento del Lugar de Suel le impadone con su  
hijo en la clase de Infanzones, dice: que entiendo  
que podrá V. mandar q. aunda a la tutria y  
Ayuntamiento de dho Lugar, para que con audien-



Data de despachos de oficio quatro n.º.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
OCHO.

cia del dho dho y un amud. de Auor de  
de el unad que corresponde.

Q. E. En embargo resolverá como siempre  
lo mas acertad. L. Aragón. 17. Enero de 1808.

*[Handwritten signature]*











por conveniente pidieron se les  
declarase por Infamones no-  
torios de sangre y naturalera  
y que como à tales se les guar-  
dasen las exenciones y privile-  
gios correspondientes; habiendose  
probad lo necesario segun y  
concluida la fama legitimamen-  
te para definitiva, se pronuncio  
en esta Senençia de Vista, por la que  
se declaro que los referidos Deman-  
dantes, habian estado y estaban  
en el derecho, uso, y posesion pacifi-  
ca de su Infamonia, y que se les ha-  
bia devido y debia guardar los privi-  
legios, exenciones y libertades de que go-  
zaban los demas Infamones  
del presente Reyno; habiendose

interpuesto suplica de ella por los <sup>3</sup>  
mismo y seguida la segunda  
Yntancia por sus tramites regulares  
puesta en estado de determinacion  
se pronuncio Sentencia de revista  
por la que en virtud de lo nueva-  
mente deducido y alegado por los  
dichos Demandantes, fue suplica  
y enmendada la de Vista; y admini-  
strando Justicia se les declaro por In-  
famones de sangre y naturalera;  
y que como à tales habia devido y  
debian guardar todos los privilegios  
exenciones y libertades de que goza-  
ban los Infamones del presente Rei-  
no: En su conformidad se les expulso  
la Real Provision Executoria con es-  
peditiva con licencia para su im-  
presion en vitela con algunos exem-





plares, segun que asi mas largamente resulta del que presento en papel blanco, y sin autoridad, pero se ofrece hacer su comparacion con el proceso original, con citacion, y en la misma vida forma, como de dudarse su verdad. Fue D.<sup>n</sup> Bautista Salinas y D.<sup>n</sup> Antonio Puyal, a mas del referido D.<sup>n</sup> Antonio Bautista, que como se ha dicho obtuvo con sus hijos la mencionada Executoria, tubieron y procrearon tambien en suizo suyo legitimo y natural a D.<sup>n</sup> Antonio Salinas mi Parte, que con caso su Matrimonio en el mismo Pueblo con D.<sup>n</sup> Rosa Lopez, segun consta del testimonio de las Partidas de su Bautismo y casamiento que presento. Y que habiendose conutado al Ayuntamiento del ex-

4  
pedado deugar de Arnel la citada Executoria, por la notificacion, o presentacion que se hizo de ella, continuo y ha proseguido hasta de parte en guardar y gobernar a los dias provamos las Exempciones y privilegios que como a tales les corresponden, como tambien a mi Parte hermano carnal del dicho Proante D.<sup>n</sup> Antonio Bautista por consorte de tal hermano, y de la misma Familia, aunque no pudo incluirse en la Executoria que obtuvo aquel por su pobreza y falta de medios: Y por quanto se vea mi Parte que sin embargo de ser licito todo lo referido, y de su posesion no interumpida, segun se inventan de parte de ella, causandole grave daño y perjuicio, y acausacion





de hallarse impedido de reclamar  
tal despofo, à título y preterito  
de no hallarse comprendido en dicha  
Ejecutoria, y de no haber presen-  
tado despacho de N. para reempa-  
dronado en la clase de Infanzones  
y reputado por tal, à fin de pua-  
verlo, y excusar todo motivo p. un  
hecho semejante. = c. N. sup. que ha-  
biendo por presentado don P. de S. y  
documentos, en su vida, y de lo demás  
expuesto, se le mandó q. elctum-  
tamiento del lugar de Huel en empa-  
drono à un barte, como à hermano  
decho D. Antonio Bautista Salinas  
procurante, como también à sus hijos  
en la clase de los hijos delgo del mismo  
Pueblo, y les guarde y haga guar-  
dar todas las exenciones de N.

5  
hidalguna, de que han gozado y  
gozan hasta de p. te, y de haber  
executado el tal empadronam. de  
de el correspondiente testimonio, que  
dado en dicho Libro Padron, registrado  
y copiado à la letra el despacho que  
pido se libre al efecto que se le deberá  
deber original para guardar en  
derecho, en su vida que pido de c. Ma-  
nuel de Aguilar y Fernando = Parag<sup>a</sup>  
y Enero diez y ocho de mil ochocien.  
toz ochos. Acuerdo General = D. Auto.  
nio Salinas acuda con su solicitud  
à la Justicia y Ayuntamiento del lu-  
gar de Huel, para que con audiencia  
del hndico Procurador, y dictamen de  
Acuerdo, le de el estado que corresponda;  
y viendo el de Infanzones, remita ori-  
ginales las diligencias, por mano

Auto  
S. S.  
Regte  
Cocorr  
Oric  
Pinnela  
Gaxido  
Telada  
Pattor et  
Chavier

*[Handwritten signature]*



del Fiscal de S. M. en lo civil, y pasen  
a su vista. Para rubricado. Y para cumplir  
prim.<sup>to</sup> se acordó expedir esta nra. R. C.  
vta. para vos lo al p. nro. nombra-  
do a quienes se dirige. Por la qual, o man-  
damo que siendo presentada y con ella  
requerido, notifiq. uis el auto a nra. inserto  
a D. Antonio Salinas, y al Ayuntamiento del du-  
gar de Guel; y q. en su consecuencia obren,  
guarden y cumplan lo q. en el mismo se man-  
da. Salas dilig. q. p. nro. d. x. de fe. a conti-  
nuacion de la pte. que a nra. vta. volum. de. de  
en Zaragoza a treinta e n. de mil ochoc. ocho.

Franc. del Castillo S. de Cam. del Rey

la hice escribir por su m. con acu. de sus Reg. y Ord.

de la R. Aud. de Aragón. Por D. Juan de Borja

Presenta on }  
Requeri. to }

En la villa de Capella a los tres dias

ump. to }

En el lugar de Guel a los quatro dias del  
Mes de Mayo el año mil ochocientos y  
Ocho. Lo el Infrascripto Escribano pre-  
cedido de cado e Atencion me presente  
ante Fran. Abentin Alcalde del lugar  
de Guel pidiendole el cumplimiento para  
hacer las notificaciones que se manda

6  
El Mes de Mayo el año mil ochocientos  
y ocho. D. Antonio Salinas el lugar de  
Guel me presento la antecedente Real Pro-  
vision o Despacho a mi Josef Antal Escri-  
bano Real de la villa de Capella domi-  
ciliado en ella requiriendo me para  
que pasare con el a Notificar al Ayun-  
tamiento del lugar de Guel de la Real  
Provision, y obediendolo con el debido  
Respecto, y benexacion me ofeci pron-  
to a ello, y para que conte lo pongo por  
fee y diligencia que firmo.

Josef Antal

(Circular stamp)



y en su obediencia Dijo: Que  
se de la comision que se me confiere  
para ello mandaria juntar el Ayuntamiento  
como se manda en la Real Provision  
y por este su Auto de Cumplimien-  
to asi lo mando su Merced dicho  
Alcalde y no firmo por no saber fir-  
mo yo el Escribano en fee de ello.

Ante mi  
Josef Artal

Notificacion Al Ayuntamiento }  
En el lugar de Guel el  
mismo dia Quatro de  
el año mil ochocientos y ocho. Estando  
Juntos delante de la Iglesia de dicho lugar  
que es el Puerto acostumbrado donde otrora  
Acostumbran juntarse los V. S. D. n.º  
Abentin Alcalde, D. n.º Berquadeg  
don y D. n.º Antonio Salinas y Garcon Sindico  
Procurador General, unidos conponente  
el Ayuntamiento de dicho lugar de Guel  
asi Juntos lo el Infrascripto Escribano le Auto  
Ley y Notifique la Real Provision y Despacho  
que antecede de Real Acuerdo y todo en su  
Personas de que doy fee.

Josef Artal



SELO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

En el lugar de Guel a los Quatro dias del Mes de Mayo  
del año mil ochocientos y ocho. En vista de lo contenido en la  
Real Provision que antecede en cumplimiento de lo man-  
dado. se Remita todo original a D. n.º Antonio de  
Atenir Abogado de los Reales Consejos vecino de la  
villa de Graus para que aconseje lo que deve hacerse  
de mando el venor D. n.º Abentin Alcalde del lugar  
de Guel y no firmo por no saber firmar yo el  
Escribano en fee de ello.

Ante mi  
Josef Artal

D. Antonio Salinas use lo su derecho en forma ante  
la Justicia y Ayuntamiento con arreglo a lo prescrito por  
el R. Acuerdo en su antecedente decreto. Así  
entiendo q. debora mandarse, y hacerse saber a D. n.º  
Graus Mayo 6 de 1807.

Antonio de Atenir

En el lugar de Guel a los siete dias del Mes de  
Mayo del año mil ochocientos y ocho. D. n.º  
Antonio Salinas use lo su derecho en forma  
ante la Justicia y Ayuntamiento con



Acepto alo prevenido por el Real Acuerdo en  
su antecedente decreto y hagarele saber de man  
do el Señor Juan Abentín Alcalde del Lugar  
de Guel con Dictamen de su ordinario Acordó  
y no lo firmo por no aver Escrivia de que yo el  
Escrivano soy fee.

Ante mi  
Josef Antala

Notifi. } En el Lugar de Guel dicho dia 14 de Mayo  
año Lo el Infascripto Escrivano Notifique  
he hire saber el Auto que antecede a D. An  
tonio Salinas el Lugar de Guel para los  
finer que exprieta dicho Auto y todo  
en su persona de que soy fee. Josef Antala



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

D. Ant. Salinas natural vecino del presente  
Lugar de Guel en mi nombre propio parame ante  
V. y como miya proceda: digo que acordado vi-  
cuando al M. Acuerdo de este Lugar para que se  
me mandase empadronar en la clase de los Trufan-  
zones e Hijosdalgo de este Lugar por ser Hermano  
no de D. Pantura Salinas que en el año pasa-  
do de mil setecientos setenta y seis probó su Tru-  
fancia; se curio su C. de por su decurso de diez y  
ocho de Curso retinido acordar acuda to el ayun-  
to de V. para que con audiencia del sindico Mayor  
y de su ayuntamiento se me de el grado que  
me correspondia: como asi verulta de la M.  
Pantura en su Varon expedida y cumplimentada  
de apudatos y a que me refiero. Fue en  
cumplim. de lo mandado por los 11. de la M.  
Acuerdo en el citado Provedido presente me bone  
una copia autentica de esta Executoria con



con las 27 Partidas de Santismo y martirio  
no que acreditan su So. el Copiamiento Her-  
mano a D. Ant. Vaut. y Salinas Probando  
esta Infamoria: A cuya atencion  
A. V. pido, y suplico tenga por presentados los  
Documentos y ante todas cosas se rinda mandado  
se compare esta copia con la executoria ori-  
ginal (que estoy pronto a servir para el efecto)  
y las Partidas con los mismos cinco libros en  
donde se extraxeron notando se qualquiera  
discrepancia que hubiere o expresando estar  
conformes con previa citacion al sindico Pro-  
curador de este Pueblo; y con vista de todo, man-  
dar se me empadronen en la clase de Infan-  
rmos y guarden las Compromisos corres-  
pondientes; Veniendome el Copiador a otro  
Pl. Acurdo; puer proceda asi en justicia  
que pido jurar lo neces. y para ello sea  
D. Josef Ant. a Cambra

Diligencia } En el lugar de Guel a los nueve dias del mes  
de Marzo del año mil ochocientos y ocho. D.  
Antonio Salinas de presente lugar de Guel  
me presento este Pedimento para que se prove-  
yese sin estar firmado el sumario porqu

dijo: No sabe y para que conice lo ponga por  
fee y Diligencia que firmo. Josef Antal

Auto } En el lugar de Guel a los nueve dias del mes  
de Marzo del año mil ochocientos y ocho. Por  
presentados hazare la Compravacion que por  
esta parte se pide con previa Citacion al  
dicho Procur. Gen. Este lugar de Guel y  
fecho se remita todo al Aseron. Lo mando  
el Senor D. Juan Berqua Regidor Primero  
del lugar de Guel Justicia exequente por  
Ausencia del Sr. Juan Abentin Alcalde  
del dicho lugar de Guel y lo firmo con  
miel Escrivano de que doy fee.

D. Juan Berqua Reg. Antemi  
Josef Antal

Notificacion } Citacion } En el lugar de Guel el mismo dia  
nueve de Marzo del año mil ochocien-  
tos y ocho Lo el Infraescripto Escriva  
Notifique he hire saber el Pedimento y Au-  
to que anteceden a D. Antonio Salinas y  
Garcon sindico Procur. General del lugar  
de Guel citandolo para hazer la compro-  
vacion que esta parte pide y todo en







SELO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANODE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO,

su persona e que doy fee.

Josef Antal

Dilig. Chaverre  
Comprovado la  
Exeutoria con  
la copia y las par  
tidas con los cinco  
Libros

En el lugar de Guel el mismo  
die. nueve de Marzo el año de auto.  
mil ochocientos y ocho. Lo el  
Inpaescripto de xivano en cum  
plimiento el Auto que antecede

me constitui ante D. Inaquin de Valinas de  
este lugar de Guel a fin de que me presenten  
la Exeutoria Original para hacer la con  
probacion con la copia original que se halla  
en este expediente, y asiendola visto y re  
conocido con el mayor cuidado y reflexi  
on se halla discrepancia alguna de la or  
ginal a la copia. Tambien mismo me he pre  
sentado ante D. Antonio San Cura Parro  
co de Guel a fin de que escrivie  
se los cinco libros de su Parroquia para la  
Comprobacion de las Partidas de Bautismo  
y Casamiento de D. Antonio Puyol las cua  
les se hallan conformes a las que ban prese  
ntadas en este expediente sin discrepancia



SELO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANODE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO,

En cosa alguna. Y para que conite lo ponga  
por fee y Diligencia que firmo. Junto con D.  
Antonio Salinas y Gascon Indio. Josef Antal

Antonio Salinas y Gascon Indio Indio.  
de Guel  
En el lugar a los nueve dias del Mes de  
Marzo el año mil ochocientos y ocho en  
Cumplimiento el Auto que antecede. Se  
remita todo Original a D. Antonio de  
Altemir Abogado de los Reales Consejos ve  
cino de la villa de Graus para que  
aconseje lo que deve hacerse. Lo mando  
el Sr. D. Juan de Berzua Regidor prime  
Justicia Exercente (por ausencia de don  
Alcalde) y lo firmo con mi el Escri  
vano de que doy fee = el Sobrepuesto = de  
Guel = valga =

Antemi  
D. Juan de Berzua Josef Antal  
D. Regidor

Instituto al fin de Indio Gual, el que en el termino de  
seis dias exponga lo que tuviere por conveniente en  
la materia de que se trata en este recibo. Asi enti  
endo debera mandarse en su virtud. En sus lo







y ocho. Por presentada jurare al expo-  
diente este pedimento y ve remita  
todo original a su Antonio de Alca-  
mia Abogado, e los Reales Consejos veun  
de la villa ordinario Arrenon e esta  
Causa para que a Consejo lo que deve  
hacerse. Lo mando el Sr. Juan lo Aben-  
tin Alcalde del Lugar de Guel y no  
lo firmo por no <sup>no</sup> saber escribir e que doy  
fee. El sobrepuerto = Vaven = valea  
El sobrepuerto = de Guelvalga. Ante mi

Josef Antal

Vno este Expediente Entiendo: que a D.<sup>o</sup> Antonio Salinas  
y Puyal le corresponde el estado de Noble, como a  
hermano de D.<sup>o</sup> Bautista, que probó su nobleza  
y obtuvo de ella R.<sup>o</sup> Provision Executoria en for-  
ma: Y en consecuencia que debe asi declarar  
por la Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Guel,  
y mandan se le compadone en dho estado y clas-  
se de Infanzones, con arreglo a R.<sup>o</sup> Ordenes, y  
sin perjuicio del Regio Fisco: y sin llevarlo a efecto se re-  
mita el Expediente al dho. Acuerdo por mano  
de su Fiscal. S. C. En la Ciudad de Madrid 13 de Mayo de 1806: do en  
mendados = y en llevando a efecto, se remita el Ex-  
pediente = S. C. En la Ciudad de Madrid 13 de Mayo de 1806

Antonio de Alcamia

Auto. En el Lugar de Guel a los diez y seis di-  
as del Mes de Mayo del año mil ochocien-



Quarenta maravedis.

26.

SELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

entor y ocho. A. D.<sup>o</sup> Antonio Salinas y Puyal le corresponde  
de el Estado e Noble como a Hermano e D.<sup>o</sup> Bautista  
que probó dicha Nobleza y obtuvo de ella Real Provision  
Executoria en forma: Y en consecuencia que deve asi  
Declararse por la Justicia y Ayuntamiento del Lugar de  
Guel, y mandan se le compadone en dicho Estado y Clas-  
se e Infanzones con arreglo a Reales Ordenes y sin  
perjuicio del Regio Fisco. Y sin llevarlo a efecto se re-  
mita el Expediente al Real Acuerdo por mano de  
su Fiscal. Lo mando el Sr. Juan lo Abentin Alcal-  
de del Lugar de Guel con dictamen de su Ordinario  
Arrenon y no lo firmo por no saber escribir e que  
doy fee. El dho. no doy fee.

Ante mi

Josef Antal

fee de Remera }  
al H. Sr. Fiscal } Doy fee de el Infraescrito  
Ecrivano como en cumplimiento de lo  
mandado en la Real Provision y Auto  
que antecede: Remito el expediente al  
Muy H. Sr. Fiscal de su Mag.<sup>o</sup> el qual  
forma el Volumen al todo e veinte y seis  
fojas vitales con inclusion de esta y para



que con te lo pongo por fe y Diligencia  
que firmo en el lugar de Guelá diez y  
seis de Mayo del año mil ochocientos y ocho  
que doy fe.

Josef Axtal

6

Yo el Sr. D. M. en vista de una pieza de docum.  
presentada por D. Antonio Salinas y Ocho del Lugar de  
Guelá dice: Que además de la posesion en que parece ha  
estado se ayuda a la Excoutoria en propiedad de la her-  
mano D. Antonio Bautista Salinas otorgada en esta  
Real Audiencia en el año de 1780: habiéndose acordado en  
hermandad con el Sr. la Excoutoria y además que para  
reconocer el síndico, podrá Sr. mandar que la Justicia de  
Guelá se empadrona en la clase de Infanzones sin perjuicio  
de los derechos del Real Srío y del Pueblo para lo corres-  
pondiente a juicio de propiedad y señorio señorial. Oren-  
tada Sr. lo más acordado. Tarazona 21 de Mayo de 1808.

*[Faint handwritten text and signature]*



Quatuor maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON  
FERNANDO VII.

Tarazona y Mayo v.º y tres de 1808. Sr. D. M.

La Justicia y Ayuntamiento de Guelá  
a Guelá empadrona en la clase de Infanzones  
a D. Antonio Salinas, sin perjuicio de los  
derechos del Real Srío y del Pueblo, para  
lo correspondiente a juicio de propiedad ple-  
nario posesorio.

*[Handwritten signature]*

En v.º y quatro de Mayo notifico el auto antecedi-  
do a Manuel de Aguilan y Ferrando Srío en mi era pte en su persona  
a q. Certifico

Castillo

*[Handwritten signature]*



SEPTIMO CUARTO, QUARENTA  
TAMARAVES, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.



*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Handwritten signature or mark.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the left page.]*



Chancilleria de Valencia

SEPTIMO CUARTO, QUARENTA  
TAMARAVES, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valencia para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fern<sup>do</sup> VII

Excmo. Sr. Sr.

Juan<sup>de</sup> Aguilar en nra. et Sr. Antonio Salinas Infan-  
zon y Uenoz de la Villa de Juel en el Expediente, que  
presentacion de los titulos de su Infancia en la mejor  
forma Dijo: que en vista de los Docum<sup>tos</sup> presentados y  
mi P<sup>te</sup> de la legitimidad de ellos, ha sido mandado em-  
gazonar como tal en los libros de Ayuntamiento de esta  
ciudad a este objeto, y a fin de q<sup>se</sup> se verifique

Al V. sup<sup>te</sup> se sirva mandar librar a Prohibicion y q<sup>se</sup>  
la Just<sup>icia</sup> y Ayuntamiento de Juel, empadronen al citado Sr.  
Antonio Salinas mi P<sup>te</sup> en la clase de Infanzones, a fin  
de q<sup>se</sup> se le guarden todas las exenciones y privilegios  
que como tal le corresponden que asi es su P<sup>te</sup> q<sup>se</sup> pide

Otra vez para quanto mi P<sup>te</sup> necesita de los Docum<sup>tos</sup> presentados  
para otros usos = Al V. sup<sup>te</sup> se sirva mandar, q<sup>se</sup> dejen  
de recibos de ellos, se le entreguen originales en su P<sup>te</sup> q<sup>se</sup>  
pide ut supra.

Dn. Juan<sup>de</sup> Aguilar y  
Lozano

